

RESOLUCION 41 DE 2012

(enero 27)

D.O. 48.325, enero 27 de 2012

por la cual se delegan unas funciones en los Subdirectores de Marina Mercante y de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima y en los Capitanes de Puerto de Primera Categoría.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el principio de delegación es de rango constitucional y está consagrado en el artículo 209 de la Carta, en los siguientes términos: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones*".

Que la Ley 489 de 1998 desarrolla el anterior principio constitucional en su artículo 9° disponiendo que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: *"Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus fundones"*.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: *“Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”*.

Que el artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 señala como funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, las siguientes:

6. *“Autorizar la operación de naves y artefactos navales en aguas colombianas”*.

7. *“Autorizar y controlar la construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización y desguace de naves y artefactos navales”*.

9. *“Efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de naves y artefactos navales”*.

10. *“Fomentar, autorizar y supervisar la organización y funcionamiento de los astilleros, talleres y demás instalaciones para la construcción, reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales e inscribirlos como tales”*.

11. *“Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practica, remolque, agenciamiento marítimo, corretaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan”*.

12. *“Asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas”*.

Que el artículo 131 del Decreto ley 2324 de 1984, establece que: *“Habilitación e inscripción del personal: Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales”*

inscritos en el registro nacional de buques, o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, si no es habilitada por esta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección General Marítima”.

Que el artículo 132 del Decreto ley 2324 de 1984, dispone que: *“Licencias: Con la aprobación del Gobierno, la Dirección General Marítima determinará los requisitos para inscribir y otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir los correspondientes reglamentos. Los plazos de vigencia de las inscripciones y licencias no serán superiores a tres (3) años, excepto para el personal de mar, para quienes la vigencia será la que fijen las normas que regulan la carrera”.*

Que el artículo 3° de la Ley 730 de 2001 establece que la matrícula de una nave será cancelada por la Dirección General Marítima cuando exista alguna de las causales señaladas en el artículo 1457 del Código de Comercio y las que allí se señalan.

Que el artículo 6° del Decreto número 804 de 2001 señala: *“Corresponde a la Dirección General Marítima, Dimar, habilitar y expedir el permiso de operación, en un solo acto administrativo, a las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte marítimo internacional o de cabotaje, habilitar al transportador no operador de naves y expedir autorización especial de operación a las empresas de servicio privado de transporte marítimo y a las empresas propietarias de una sola nave cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB”.*

Que el artículo 6° del Decreto número 730 de 2004 indica que la Dirección General Marítima será la autoridad designada por el Gobierno colombiano para desempeñar las funciones de protección.

Que el artículo 1° del Decreto número 5057 de 2009 determina que forman parte de la estructura de la Dirección General Marítima las Capitanías de Puerto, la Subdirección de Marina Mercante y la Subdirección de Desarrollo Marítimo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, los Capitanes de Puerto ejercen la autoridad marítima en su jurisdicción.

Que resulta conveniente autorizar a las Subdirecciones de Marina Mercante, de Desarrollo Marítimo y en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la realización de los actos administrativos que se enuncian en la parte resolutive, con el propósito de agilizar los trámites que se adelanten en ellas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Subdirector de Marina Mercante de la Dirección General las siguientes funciones:

1. NAVES

- a) Expedición permiso de permanencia y operación de pesqueros extranjeros;
- b) Expedición permiso de permanencia y operación para naves y artefactos navales de bandera extranjera;
- c) Prorrogar el permiso de permanencia de buques de bandera extranjera, yates y veleros después de 60 días;
- d) Registro y matrícula de naves y artefactos mayores de 25 toneladas de registro neto;
- e) Cancelación de matrícula de naves y artefactos mayores de 25 toneladas de registro neto;

f) Autorización de construcción, modificación o reparación de naves y artefactos mayores de 25 toneladas de registro neto;

g) Desguace de naves y artefactos mayores de 25 toneladas de registro neto;

h) Expedición permiso de operación de remolcadores;

i) Asignación de Número de Identificación del Casco (NIC);

j) Expedición certificado de dotación mínima de seguridad;

k) Expedición registro sinóptico continuo para buques;

l) Expedición certificado internacional de protección.

2. PERSONAL MARÍTIMO EN TIERRA

a) Expedición licencia de explotación comercial corredores de contratos de fletamento;

b) Expedición licencia de explotación comercial de marinas;

c) Expedición licencias de explotación comercial de agentes marítimos;

d) Expedición licencia de explotación comercial empresa de servicios marítimos;

e) Otorgamiento aval centros de capacitación;

f) Expedición licencia perito marítimo;

g) Expedición permiso especial de practicaje;

h) Licencia de explotación comercial organización de protección reconocida.

3. GENTE DE MAR:

TÍTULOS O LICENCIAS TRANSPORTE MARÍTIMO COMERCIAL

Capitanes

- Capitán de Altura, Categoría "A".
- Capitán de Altura, Categoría "B".
- Capitán Regional, Categoría "B" Restringida.
- Capitán Regional, Categoría "C".
- Capitán de Remolcador Oceánico.

- Capitán de Remolcador Costanero o de Bahía.

Oficiales de Cubierta

- Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "A".
- Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "B".
- Oficial de Puente de Primera Clase, Categoría "B" Restringida.
- Oficial de Puente de Altura.
- Oficial de Puente Regional.
- Operador de Radiocomunicaciones.
- Oficial Radiotelegrafista de Primera Clase.
- Oficial Radiotelegrafista de Segunda Clase.
- Patrón Regional.
- Patrón de Bahía.

Oficiales de Máquinas

- Oficial Maquinista Jefe de Altura, Categoría "A".
- Oficial Maquinista Jefe de Altura, Categoría "B".
- Oficial Maquinista Jefe Regional, Categoría "B" Restringida.
- Oficial Maquinista Jefe Regional, Categoría "C".
- Oficial Maquinista de 1ª Clase, Categoría "A".
- Oficial Maquinista de 1ª Clase, Categoría "B".
- Oficial Maquinista Regional de 1ª Clase, Categoría "B" Restringida.
- Oficial Maquinista de Altura.
- Oficial Maquinista Regional.
- Oficial Electricista, Categoría "A".
- Oficial Electricista, Categoría "B".

- Oficial de Refrigeración, Categoría “A”.
- Oficial de Refrigeración, Categoría “B”.
- Oficial de Electrónica, Categoría “A”.
- Oficial de Electrónica, Categoría “B”.

Oficiales de los Servicios

- Oficial de los Servicios, Categoría “A”.
- Oficial de los Servicios, Categoría “B”.
- Oficial Médico, Categoría “A”.
- Oficial Médico, Categoría “B”.

Pilotines

- Pilotines de Cubierta (de altura y regional).
- Pilotines de Máquinas (de altura y regional).

- Pilotines de pesca industrial.

Dispensas

Marinería de Cubierta

- Marinería de Primera Clase.
- Marinero Timonel.
- Marinero de Cubierta.
- Marinero Bombero de Primera Clase.
- Marinero Bombero.

Marinería de Máquinas

- Mecánico de Propulsión de Primera Clase.
- Mecánico de Propulsión.
- Marinero de Máquinas.

- Marinero Operador de Calderas, Clase "A".

- Marinero Operador de Calderas, Clase "B".

- Auxiliar de Calderas.

- Mecánicos especializados:

- Mecánico Electricista, Categoría "A".

- Mecánico Electricista, Categoría "B".

- Mecánico de Refrigeración, Categoría "A".

- Mecánico de Refrigeración, Categoría "B".

- Mecánico Electrónico, Categoría "A".

- Mecánico Electrónico, Categoría "B".

- Mecánico Ajustador, Categoría "A".

- Mecánico Ajustador, Categoría "B".

- Mecánico Tornero, Categoría "A".
- Mecánico Tornero, Categoría "B".

Marinería de los Servicios

- Mayordomo, Categoría "A".
- Mayordomo, Categoría "B".
- Camarero.
- Cocinero, Panadero, Categoría "A".
- Cocinero, Panadero, Categoría "B".
- Ayudante de Cocina.
- Enfermero, Categoría "A".
- Enfermero, Categoría "B".
- Otras especialidades

LICENCIAS DE PESCA

Cubierta

- Capitán de Pesca de Altura

- Capitán de Pesca Regional

- Oficial de Pesca de Altura de Primera Clase

- Oficial de Pesca de Altura

- Oficial de Pesca Regional

- Oficial Jefe de Cubierta

- Patrón de Pesca Regional

- Marinero de Pesca de Primera Clase

- Marinero de Pesca

Máquinas

- Maquinista Jefe de Pesca (Altura)
- Maquinista Jefe de Pesca (Regional)
- Maquinista de Pesca de Primera Clase (Altura)
- Maquinista de Pesca (Altura)

LICENCIAS DEPORTIVAS Y RECREO

Oficiales

- Capitán de Yate.
- Patrón de Yate.
- Oficial de Puente de Yate.
- Maquinista Jefe de Yate.
- Maquinista de Yate.

Marinería

- Marinero Timonel de Yate.

- Marinero de Yate.

- Mecánico de Yate.

- Marinero de Máquinas de Yate.

4. TRANSPORTE MARÍTIMO

- a) Registro, adición o modificación tarifas, recargos;

- b) Registro de conferencias marítimas;

- c) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje;

- d) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo internacional;

- e) Habilitación y permiso de operación como empresa extranjera de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo internacional;

- f) Habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público internacional no operadora de naves;

g) Habilitación y permiso de operación como empresa extranjera de servicio público de transporte marítimo internacional no operadora de naves;

h) Solicitud permiso especial para prestar servicio ocasional de transporte marítimo desde y hacia puertos colombianos;

i) Autorización fletamento de naves de bandera extranjera para prestar servicio de transporte marítimo de cabotaje;

j) Solicitud modificación y/o adición empresas habilitadas y/o permiso de operación;

k) Autorización fletamento de naves;

l) Registro de naves;

m) Registro de acuerdos de transporte marítimo;

n) Autorización especial para prestar servicio privado de transporte marítimo internacional y/o cabotaje;

o) Permiso especial para prestar servicio ocasional de transporte marítimo internacional de pasajero y/o turistas desde y hacia puertos colombianos;

p) Autorización especial de operación a las empresas propietarias de una sola nave cuyo tonelaje no exceda de 50 toneladas de registro bruto.

Artículo 2°. Delegar en el Subdirector de Desarrollo Marítimo la función de emitir el concepto técnico para instalar y/o ampliar elementos que forman parte de un sistema de ayudas a la navegación por parte de personas privadas.

Artículo 3°. Delegar en los Capitanes de Puerto de Primera Categoría las siguientes funciones:

- a) Registro y matrícula de naves y artefactos menores de 25 toneladas de registro neto;

- b) Cancelación de matrícula de naves y artefactos menores de 25 toneladas de registro neto;

- c) Autorización especial para prestar servicio público de transporte marítimo entre localidades situadas dentro de una misma jurisdicción de una Capitanía de Puerto para naves mayores.

Artículo 4°. *Condiciones de la delegación.* Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. Cuando lo estime conveniente el Director General Marítimo podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por el presente acto.

2. Cuando el Director General Marítimo reasuma una función para un caso específico, dicha función no se entenderá reasumida en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.

3. Las funciones delegadas mediante la presente resolución son indelegables. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.

4. La delegación efectuada en el presente acto administrativo está condicionada a que el empleado público que ostente la calidad de delegatario pertenezca al nivel directivo o profesional del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.

5. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 5°. Las funciones de registro, matrícula, cancelación, desguace, autorizaciones de construcción, modificación o reparación de naves y artefactos menores de 25 toneladas de registro neto, de naves matriculadas en las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría serán realizadas por las Capitanías de Puerto de Primera Categoría así:

a) Capitanía de Puerto de Santa Marta asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Riohacha;

b) Capitanía de Puerto de San Andrés asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Providencia;

c) Capitanía de Puerto de Buenaventura asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Bahía Solano;

d) Capitanía de Puerto de Tumaco asumirá las relacionadas con la Capitanía de Puerto de Guapi.

Artículo 6°. El usuario podrá adelantar cualquiera de los trámites relacionados en la presente resolución en la sede central o en las Capitanías de Puerto sin perjuicio de que la función esté asignada a otro funcionario.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 8°. La presente resolución deroga las Resoluciones números 22 del 29 de enero de 2010, 458 del 22 de octubre de 2010 y 665 del 11 de noviembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2012.

El Director General Marítimo, encargado,

FIRMADO ORIGINAL

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

(C. F.).